



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Sur E.S.E.


**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E**  
**NIT 900.958.564-9**

**ACTA DE SUSPENSIÓN**

**ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2765-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y HERRERA MORENO JUAN ESTEBAN**

Entre los suscritos REYES MURILLO HIGUERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.412.289 en calidad de Ordenador Del Gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., con NIT: 900.958.564-9 de conformidad con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0581 del 28 de abril del 2020, quien en adelante se denominará, CONTRATANTE, y por otra parte HERRERA MORENO JUAN ESTEBAN, con identificación No. 1.030.644.931 quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente suspensión al contrato No. 2765-2026, previas las siguientes consideraciones: 1) Que mediante comunicación radicada el día 05 de junio de 2026 la contratista HERRERA MORENO JUAN ESTEBAN remitió a la supervisión del contrato soporte médico mediante el cual se certifica INCAPACIDA MEDICA por el periodo comprendido entre el 4 de junio de 2026 y el 3 de julio de 2026 circunstancia que imposibilita temporalmente la ejecución del objeto contractual. 2) Que la contratación adelantada por las Empresas Sociales del Estado se rige por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 74 del 10 de octubre de 2024 – Estatuto de Contratación, y la Resolución 1183 del 14 de noviembre de 2024 – Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. 3) Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 2765-2026, aprobado transaccionalmente en la plataforma SECOP II con fecha 1 de febrero de 2026, tiene por objeto PRESTAR SERVICIOS COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL EN LAS ÁREAS ASIGNADAS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., por un valor total de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE \$41.215.650 y un plazo de ejecución inicialmente previsto hasta el 30 de junio de 2026. 4) Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del Manual de Contratación de la Subred, la suspensión contractual procede cuando se presenta una circunstancia que impide de manera temporal la ejecución del objeto contratado, debiendo constar dicha decisión en acta suscrita por las partes, indicando las causas que la motivan y el término de la suspensión, sin que esta pueda ser indefinida. 5) Que la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato establece la posibilidad de suspender el plazo de ejecución por mutuo acuerdo o por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando que la suspensión no genera incremento ni reajuste del valor contractual, no amplía el plazo de ejecución, sino que lo interrumpe, y que finalizado el término acordado, el contrato se reanuda automáticamente “De común acuerdo, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. y EL CONTRATISTA, podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, bajo las siguientes circunstancias: 1) Por fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, constará en documento escrito en la cual se indicarán, las condiciones en que se efectuará y así mismo se precisará que la suspensión, no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total pactado en el contrato, razón por la cual El CONTRATISTA, renuncia expresamente a presentar reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión de plazo de ejecución, PARAGRAFO PRIMERO. La suspensión no amplía el plazo de ejecución del contrato suscrito, solamente lo interrumpe. En todo caso, la suspensión no podrá ser superior a treinta (30) días calendario; salvo en los casos asociados a incapacidad médica, los cuales deberán encontrarse debidamente soportados. PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de terminarse el plazo de suspensión acordado, sin que EL CONTRATISTA, reinicie la ejecución del contrato, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., tramitará la terminación anticipada del contrato. PARÁGRAFO TERCERO. Finalizado el plazo de suspensión que se haya acordado, el plazo de ejecución del contrato se reiniciará de manera automática. En todo caso, de reiniciarse el contrato antes del plazo de suspensión acordado, el supervisor informará, inmediatamente a la Dirección de Contratación de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. PARÁGRAFO CUARTO. La suspensión del plazo de ejecución del contrato sin previa aprobación del supervisor, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato. PARÁGRAFO QUINTO. La solicitud de suspensión deberá contar con el aval del supervisor y deberá radicarse ante la Dirección de Contratación con 15 días de antelación al inicio de la misma.” 6) Que la supervisión verificó el soporte médico allegado por la contratista y encontró acreditada la causal de suspensión por INCAPACIDA MEDICA emitiendo concepto favorable para la suspensión temporal del contrato. 7) Que la supervisión del contrato evaluó la solicitud y emitió concepto favorable, considerando que la causal invocada se ajusta a lo previsto en el Manual de Contratación y en las cláusulas contractuales, sin que ello afecte el valor ni la finalidad del contrato. 8) Que, en atención a lo anterior, las partes consideran procedente acordar la suspensión temporal del contrato, en aras de garantizar la legalidad, la correcta ejecución contractual y la adecuada gestión administrativa de la Subred. 9) Que en razón a la anterior las partes acuerdan suspender el presente contrato de Prestación de Servicios No. 2765-2026 . 10). Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **PRIMERO. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN.** Durante el término de la suspensión no se ejecutarán actividades contractuales, ni se causarán obligaciones económicas a cargo de la Entidad, sin que ello implique modificación alguna del valor total del contrato **SEGUNDO. REANUDACIÓN.** “Finalizado el término de suspensión aquí acordado, el contrato se reanuda en los términos previstos en la cláusula contractual correspondiente. Para todos los efectos, una vez levantada la suspensión continuará ejecutándose por el término pendiente al momento de su interrupción, salvo que se configure una causal legal o contractual que impida su continuidad.” **TERCERO. INTEGRIDAD CONTRACTUAL.** Las demás cláusulas y condiciones del contrato que no sean contrarias a lo aquí dispuesto continúan vigentes y sin modificación alguna. La presente suspensión se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica.

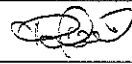
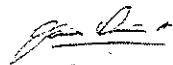
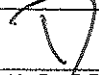
	<b>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E</b>	
	SOLICITUD MODIFICACIÓN AL CONTRATO	CO-OPS-FT-14 V1

<b>FECHA SOLICITUD:</b>	5	6	2026	<b>N° CONTRATO</b>	2765-2026
-------------------------	---	---	------	--------------------	-----------

DATOS DE LA SOLICITUD					
<b>NOMBRE CONTRATISTA:</b>	HERRERA MORENO JUAN ESTEBAN				
<b>OBJETO:</b>	PRESTAR SERVICIOS COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL EN LAS ÁREAS ASIGNADAS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.				
<b>ADICIÓN:</b>	NO APLICA		<b>VALOR:</b>	NO APLICA	
<b>PRÓRROGA</b>	NO APLICA		<b>TIEMPO:</b>	NO APLICA	
<b>OTRO (*)</b>	X				

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN	
(En caso de prórroga, debe relacionar el saldo con el que cuenta el contrato)	
De conformidad con lo establecido en el Capítulo II, numeral 25 de la Resolución 1183 de 2024 por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., que faculta la modificación de las condiciones contractuales cuando se requiera. Se solicita suspensión del contrato No 2765-2026 a partir del 04 de junio al 03 de julio de 2026, por motivo de incapacidad médica.	

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN	
<p>Con radicado de fecha 05/06/2026, el contratista HERRERA MORENO JUAN ESTEBAN solicitó la suspensión del contrato No 2765-2026 a partir del 04 de junio al 03 de julio 2026, por motivo de incapacidad médica. La cláusula vigésima del contrato establece las condiciones para que se proceda a la suspensión del contrato: VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De común acuerdo. LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. y El CONTRATISTA, podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, bajo las siguientes circunstancias: 1) Por fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, constará en documento escrito en la cual se indicarán, las condiciones en que se efectuará y así mismo se precisará que la suspensión, no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total pactado en el contrato, razón por la cual El CONTRATISTA, renuncia expresamente a presentar reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión de plazo de ejecución....(..). La solicitud de suspensión deberá contar con el aval del supervisor y deberá radicarse ante la Dirección de Contratación con 15 días de antelación al inicio de la misma. Que de acuerdo a lo establecido en la cláusula Séptima del contrato se cumple las condiciones para que proceda la suspensión. Por lo anterior se solicita la legalización de la solicitud en la plataforma transaccional SECOP II.</p>	

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
<b>ELABORADO POR:</b>	PATRICIA MORENO GONZALEZ	TECNOLOGO ADMINISTRATIVO	
<b>JEFE DE OFICINA O DIRECTOR ( E )</b>	HECTOR JAVIER QUIÑONES ALBARRACIN	DIRECCION SERVICIOS HOSPITALARIOS	
<b>ORDENADOR DEL GASTO</b>	REYES MURILLO HIGUERA	SUBGERENTE DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD	
			Vo.Bo. DIRECCION DE CONTRATACIÓN

**NOTA:** De acuerdo a la Resolución No. 581 del 28 de abril de 2020, serán delegados como ordenadores del gasto: A la Subgerencia Corporativa, la suscripción de los procesos de Contratación de Contrato de Prestación de Servicios con persona natural, cuando la misma esté relacionada con el ámbito Administrativo y a la Subgerencia de Servicios de Salud, la suscripción de los procesos de Contratación de Órdenes de Prestación de Servicios con persona natural, cuando la misma esté relacionada con el ámbito Asistencial, según la cuantía siempre y cuando la mismas no superen los 800 S.M.M.L.V.

Número: 119032		Fecha Emisión: 04/02/2020	
Admisión: 11/02/20		Fecha y Hora Ing: 04/05/2020 09:23	Fecha Egreso: 04/05/2020
	Nombre de Paciente: VENEDESI MORAÑO ZAMBRANO		
	Identificación: CC: 1032424423	Fecha Nac: 17/08/1994	Edad: 25
Especialidad Responsable: Medicina General		Atención: Hospital	
De Principales de Egreso: INSTITUTO VENEZOLANO DE LA INVESTIGACIÓN Y FARMACIA DEL ASTRACARAO			

**INCAPACIDAD EXTRAHOSPITALARIA**

**INCAPACIDAD MEDICA EXTRAHOSPITALARIA:**

Modalidad de la presentación de servicio: Atencional      Grupo de servicio: Invernación  
 Presunto origen de la incapacidad: Común      Causa Externa: Accidente de tránsito  
 Prórroga: No  
 Dias de Incapacidad: 30  
 Fecha de inicio de Incapacidad: 04/05/2020  
 Fecha Fin de Incapacidad: 03/07/2020

*Joaquin Vega Varela*

Firma de Médico Tratante

Nombre Médico: JUAN VINICIO VARELA  
 Número Médico: 1032424423  
 Identificación: CC: 1032424423  
 Especialidad: Medicina General

DESCRIPCIÓN  
 101  
 102  
 103  
 104  
 105  
 106  
 107  
 108  
 109  
 110  
 111  
 112  
 113  
 114  
 115  
 116  
 117  
 118  
 119  
 120